GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 136-2018-GRA/GRTPE

VISTO:

El escrito con registro N° 1553367, de fecha 18 de Septiembre del 2018, presentado por el Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, mediante el cual solicita la reconsideración del acto contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 118-2018-GRA/GRTPE, de fecha 24 de Agosto del 2018. Referido a la improcedencia de la solicitud de abstención presentada por el mencionado servidor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro N° 1553367, de fecha 18 de Septiembre del 2018, presentado por el Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, solicita la reconsideración de la Resolución Gerencial Regional N° 118-2018-GRA/GRTPE, de fecha 24 de Agosto del 2018, misma que declara improcedente la abstención del director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, Abg. Alan Vivian Romero Vera.

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que, el articulo 217del decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley n° 27444, ley del Procedimiento Administrativo general señala en forma expresa que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*. En este sentido y conforme lo señalado en el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la competencia para resolver los temas de índole laboral, así como los asuntos relativos a su materia, en segunda y última instancia administrativa, ha sido DESCONCENTRADA en la Gerencia Regional de Trabajo y las demás Gerencias Regionales incluidas las sectoriales de TODOS los asuntos relativos a sus recursos humanos y a su materia a través de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de fecha 14 de Mayo del 2007, motivo por el cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su escrito de reconsideración, el Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, manifiesta que: a) Las causales por las cuales invoca la abstención del mencionado servidor son las consideradas en los numerales 2 y 4 del artículo 97, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, b) La enemistad manifiesta está configurada por la supervisión efectuada por el Abg. Alan Romero Vera, en compañía del gerente Regional y el servidor representante de la GRTPE ante la Oficina de Cobranza Coactiva, c) El acta de supervisión efectuada, no fue suscrita por el Auxiliar Coactivo y d) De igual forma la enemistad manifiesta está en el hecho que se le otorgo vacaciones y luego por necesidades del servicio estas fueron suspendidas, sin motivación alguna.

Que, respecto a que las causales por las cuales invoca la abstención del mencionado servidor son las consideradas en los numerales 2 y 4 del artículo 97, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recién es en este escrito, donde hace mención a las mismas, no habiendo sido precisado en el escrito primigenio

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 136-2018-GRA/GRTPE

Que, respecto de la enemistad que manifiesta haberse configurado con la supervisión efectuada y que está contenida en el numeral 4, del artículo 97 del cuerpo legal señalado anteriormente, se debe precisar al servidor que dicha fiscalización se dio en el marco de las facultades otorgadas al Despacho mediante Ley, más aún si tenemos en cuenta que según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Trabajo y P. E., al ser la Oficina de Cobranza Coactiva, una Oficina de Órgano de Apoyo, supeditado a la Gerencia Regional, es potestad y facultad de los funcionarios señalados, el efectuar supervisiones de esta naturaleza en las Oficinas que conforman la estructura organica de la institución. De igual forma, respecto a la causal contenida en el numeral 2 del artículo 97, manifiesta que el Abg. Alan Romero Vera, anteriormente se ha desempeñado como auxiliar coactivo; motivo por el cual se encontraría en causal de abstención; al respecto debe tenerse presente que la esencia de dicha causal es que la autoridad haya tenido una intervención que haya generado un pronunciamiento anterior sobre el asunto, lo cual no se ha generado en el presente caso, pues la supervisión efectuada, tuvo únicamente como finalidad el de verificar el normal y correcto procedimiento de los expedientes obrantes en la Oficina de Cobranza Coactiva, por lo tanto la causal invocada por el Abg. Omar Rodríguez Barriga, carecería de sustento, por cuanto de la actuación del Abg. Alan Romero Vera, no se verifica que anteriormente haya emitido pronunciamiento, sobre la supervisión efectuada.

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que se argumenta que el acta suscrita, no fue firmada por el auxiliar coactivo de la institución, ello en ausencia del titular; al respecto debe manifestarse que dicha situación se dio, por cuanto el Ejecutor Coactivo es el responsable de la tramitación e impulso de los procesos, ello tomando una interpretación sistemática de la Ley de Ejecución Coactiva, pues lo contrario implicaría desconocer que como Jefe pueda impulsar los procesos , estando únicamente a lo que diga el auxiliar coactivo, lo cual no es el sentido ni el espíritu de la norma. Por último manifiesta que el hecho que se le otorgo vacaciones y que luego se le suspendió por necesidades de servicio, configura una enemistad manifiesta; sin embargo, dado que en el presente caso, se solicita la abstención del Ab, Alan Romero Vera, no resulta procedente analizar dicho argumento, ello por cuanto se hace referencia al Gerente Regional, el cual no es el objeto de la abstención solicitada.

Que, como se ha señalado en los considerandos precedentes, el escrito presentado por el servidor Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, no aporta argumentos que permitan dejar sin efecto la Resolución emitida; motivo por el cual debe declararse improcedente el recurso interpuesto y confirmarse la Resolución Gerencial Regional materia de reconsideración.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por el Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 118-2018-GRA/GRTPE, de fecha 24 de Agosto del 2018, ello mediante escrito con registro de tramite N° 1553367, de fecha 18 de Septiembre del 2018, agotándose con el presente pronunciamiento la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 136-2018-GRA/GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N° 118-2018-GRA/GRTPE, de fecha 24 de Agosto del 2018.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga y el Abg. Alan Vivian Romero Vera, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo